

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 423

SAN SALVADOR, DOMINGO 2 DE JUNIO DE 2019

NUMERO 101

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto No. 1.- Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.....	2-8
Decreto No. 2.- Créase el Comisionado Presidencial de Proyectos Estratégicos.....	9
Decreto No. 3.- Créase el Comisionado Presidencial para Operaciones y Gabinete de Gobierno.....	10
Acuerdos Nos. 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.- Nombramientos de Secretarios de la Presidencia de la República, Ministros, Comisionados, Directores y Presidentes de Instituciones Oficiales Autónomas.....	11-15
Acuerdos Nos. 10 y 11.- Se nombra al señor Manuel Ernesto Aguilar Flores, en el cargo de Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones y se designa Comisionado del Gobierno de la República de El Salvador para integrar la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, CRIE, respectivamente....	16

Resoluciones Nos. 60, 490, 498, 523-A, 528, 538, 539, 545, 552, 558, 564, 580, 612, 614, 628, 665, 710, 723, 724, 732, 752, 769, 772, 778, 781, 783, 784, 807, 812, 826, 829, 830, 852, 903, 911, 924, 932, 939, 948, 953, 955, 958, 962-A, 975-A, 977, 995, 1014, 1024, 1026, 1033, 1037, 1044, 1045, 1047, 1053, 1055, 1062, 1074, 1079, 1081, 1083, 1085, 1092, 1093, 1094, 1096, 1100, 1103, 1108, 1110, 1111, 1115, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124, 1125, 1126, 1127, 1129, 1130, 1131, 1133, 1136, 1137, 1141, 1142, 1143, 1144, 1145, 1146, 1148 (2), 1149, 1150, 1151, 1152, 1153, 1154, 1157, 1159, 1161, 1164, 1166, 1168, 1169, 1170, 1171, 1174, 1175, 1178, 1180, 1182, 1184, 1185, 1186, 1190, 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1197, 1198, 1203, 1204, 1206, 1208, 1210, 1211, 1212, 1213, 1214, 1215, 1216, 1217, 1218, 1219, 1220, 1221, 1222, 1223, 1224, 1225, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1232, 1233, 1234, 1235, 1236, 1237, 1238, 1239, 1240, 1241, 1243, 1244, 1245, 1246, 1247, 1248, 1250, 1251, 1252, 1253, 1254, 1255, 1256, 1257, 1259, 1260, 1261, 1262, 1263, 1265, 1266, 1268, 1269, 1270, 1271, 1273, 1278, 1279, 1280, 1281, 1282, 1283, 1284, 1286, 1287, 1289, 1290, 1291, 1292, 1293, 1294, 1295, 1296, 1297, 1298, 1299, 1301, 1302, 1303, 1304, 1305, 1306, 1307, 1308, 1309, 1310, 1311, 1312, 1313, 1314, 1314, 1315, 1316, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322, 1323, 1325, 1326, 1328, 1329, 1330, 1331, 1332, 1333, 1334, 1336, 1337, 1338, 1339, 1341, 1343, 1344, 1345, 1346, 1347, 1348, 1349, 1350, 1351, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1359, 1360, 1363, 1364, 1365, 1367, 1368, 1369, 1370, 1371, 1374, 1376, 1377, 1378, 1380, 1381, 1382, 1384, 1385, 1386, 1389, 1396, 1399, 1405, 1407, 1411, 1438, 1446, 1453, 1455, 1456, 1463, 1465, 1467, 1471 y 1476.- Reposiciones de Títulos.....	22-120
---	--------

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resoluciones Nos. 1193, 682, 878, 1487, 1721, 2029, 2261, 2362, 1089, 1288, 1587, 1963, 1982, 2229, 2928 y 3062.- Reposiciones de Títulos.....	17-22
--	-------

Asimismo, deberán asistir al Consejo de Ministros, siempre que la convocatoria se haga con instrucciones del Presidente de la República, para emitir opiniones e informes ilustrativos, los Viceministros y los funcionarios del Estado o personas que designe el Presidente de la República.

El Secretario Jurídico, previo requerimiento del Presidente de la República convocará a los miembros de éste y a los funcionarios que por orden del Presidente de la República deban asistir a la reunión, asimismo, llevará el Libro de Actas y hará las transcripciones que fueren necesarias."

Art. 2.- Sustitúyese el Art. 23, por el siguiente:

"Art. 23.- Habrá Consejo de Ministros el día y hora que señale el Presidente de la República, cuando lo estime necesario. Para lo anterior, deberá preceder convocatoria del Presidente de la República, por medio del Secretario Jurídico."

Art. 3.- Sustitúyese el Art. 24, por el siguiente:

"Art. 24.- De lo tratado y resuelto por el Consejo de Ministros, se asentará Acta en el Libro especial autorizado por el Presidente de la República; tal libro será llevado por el Secretario Jurídico."

Art. 4.- Sustitúyese el Art. 25, por el siguiente:

"Art. 25.- En defecto del Secretario Jurídico, corresponderá al Secretario Privado de la Presidencia actuar como Secretario del Consejo de Ministros."

Art. 5.- Sustitúyese el Art. 28, por el siguiente:

"Art. 28.- Para la gestión de los negocios públicos habrá las Secretarías de Estado o Ministerios siguientes:

- 1) Ministerio de Relaciones Exteriores;
- 2) Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial;
- 3) Ministerio de Justicia y Seguridad Pública;
- 4) Ministerio de Hacienda;
- 5) Ministerio de Economía;
- 6) Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología;
- 7) Ministerio de la Defensa Nacional;
- 8) Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- 9) Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- 10) Ministerio de Salud;
- 11) Ministerio de Obras Públicas y de Transporte;
- 12) Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- 13) Ministerio de Turismo;
- 14) Ministerio de Cultura;
- 15) Ministerio de Vivienda;
- 16) Ministerio de Desarrollo Local."

Art. 6. Sustitúyese en el Art. 32, el número 32, por el siguiente:

"32) Formular los programas de asistencia técnica, así como gestionar, negociar y administrar por medio de los instrumentos internacionales correspondientes, la distribución sectorial de la cooperación técnica, financiera no reembolsable o de bienes que gobiernos, organismos internacionales, entidades extranjeras y particulares, otorguen al Estado;"

Art. 7.- Sustitúyese en el Art. 33, las letras a), c) y e), por lo siguiente:

"a) Gestionar recursos ante las entidades de la cooperación internacional, de acuerdo con las orientaciones y las prioridades definidas por el Presidente de la República en materia de cooperación financiera no reembolsable, asistencia técnica y donaciones en especie."

"c) Monitorear la ejecución de los proyectos de cooperación y evaluar el estado de su cumplimiento."

"e) Ser el enlace, coordinador y articulador de la gestión y ejecución de los programas de cooperación en cumplimiento de la Declaración de París, el Plan de Acción de Accra y otros compromisos y acuerdos con la comunidad internacional."

Art. 8.- Sustitúyese el Art. 43, por el siguiente:

- 5) Planificar y coordinar el desarrollo integral de los asentamientos humanos en todo el territorio nacional;
- 6) Aprobar y verificar que los programas que desarrollen las Instituciones Oficiales Autónomas vinculados con la temática de vivienda, sean coherentes con la Política Nacional de Vivienda y Desarrollo Urbano emitida por el Ministerio, debiendo coordinar con las mismas todo lo relacionado con los asentamientos humanos dentro del territorio de la República y verificar que éstos sean coherentes con los planes de desarrollo emitidos por las municipalidades competentes;
- 7) Adecuar y vigilar el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos, que en materia de urbanismo y construcción existieren; y,
- 8) Las demás atribuciones que se establezcan por Ley o Reglamento.

Ministerio de Desarrollo Local

Art. 45-E.- Compete al Ministerio de Desarrollo Local, lo siguiente:

- 1) Promover y difundir el desarrollo local del país;
- 2) Coordinar, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de desarrollo local, así como propiciar un enfoque de derechos humanos en la formulación de las políticas públicas, de cara a la erradicación de la discriminación y de toda forma de intolerancia hacia las personas y los grupos sociales, propiciando la implementación, en caso de ser necesario, de acciones afirmativas;
- 3) Diseñar y promover programas para el desarrollo local, que ayuden al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, posibilitando el combate a la pobreza, desigualdad y marginación, velando por generar mejores condiciones de vida para la población;
- 4) Constituir un espacio institucional con los diferentes actores sociales, con el objeto que el Estado responda a las demandas económicas y sociales de la población, con la finalidad de incrementar el desarrollo local;
- 5) Coordinar el programa social de Ciudad Mujer, con un enfoque al desarrollo local de la población; así como cumplir las atribuciones establecidas en las leyes o reglamentos a cargo de las antiguas Secretaría Nacional de la Familia o Secretaría de Inclusión Social.
- 6) Apoyar iniciativas y proyectos relacionados con las materias a cargo del Ministerio; y,
- 7) Las demás atribuciones que se establezcan por Ley, reglamento o le sean encomendadas por el Presidente de la República."

Art. 10.- Sustitúyese el Art. 46, por el siguiente:

"Art. 46.- Las Secretarías de la Presidencia son unidades de apoyo destinadas al servicio de la Presidencia de la República para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, pudiendo implementar o ejecutar acciones, siempre y cuando estén facultadas de conformidad al presente Reglamento. En caso de controversia sobre la interpretación de las atribuciones de las diferentes Secretarías, el Presidente de la República decidirá.

Las Secretarías de la Presidencia actúan como órganos de coordinación con las Secretarías de Estado y con las restantes entidades adscritas al Órgano Ejecutivo.

Las Secretarías de la Presidencia son las siguientes: Secretaría Privada; Secretaría de Comunicaciones; Secretaría Jurídica; Secretaría de Comercio e Inversiones y Secretaría de Innovación.

Cada Secretaría se organizará de conformidad a las disposiciones de su titular, considerando las necesidades del servicio que prestan."

Art. 11.- Adiciónanse al Art. 51, los números 7), 8), 9), 10), 11), y 12), de la manera siguiente:

- 7) Analizar cualquier asunto estratégico sometido a su conocimiento, así como coordinar cualquier acción que se le requiera por parte del Presidente de la República, para dar cumplimiento a la buena gestión gubernamental acorde con el Plan General del Gobierno;
- 8) Dirigir, coordinar el diseño, la institucionalización, así como dar seguimiento al cumplimiento del Plan General del Gobierno, el Sistema Nacional de Planificación y la Estrategia Nacional de Desarrollo, así como los instrumentos de planificación nacional y territorial y las instancias y mecanismos de coordinación y seguimiento que se requieran, pudiendo elaborar criterios y lineamientos que posibiliten la ejecución de los mismos;
- 9) Coordinar cualquier aspecto vinculado con el Sistema Nacional de Información y Estadísticas del país;
- 10) Coordinar cualquier aspecto vinculado con los programas de Alianza para la Prosperidad, Asocio para el Crecimiento, Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL y Convenio del Reto del Milenio, así como formar parte de los comités, consejos, comisiones u organismos de coordinación que los mismos tuvieren, pudiendo tomar decisiones estratégicas acordes con el Plan General del Gobierno;
- 11) Atender las responsabilidades que en las leyes o reglamentos se establezcan al Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, en lo que corresponda, siempre que tales responsabilidades no hubiesen sido atribuidas expresamente en dichas leyes o reglamentos a otra Secretaría de Estado; y
- 12) Apoyar en la coordinación de los Gabinetes y Sub-gabinetes en el cumplimiento de las responsabilidades asignadas, así como brindar cualquier tipo de apoyo, información y cualquier actividad necesaria para la toma de decisiones."

- 7) Coordinar las relaciones con las asociaciones de exportadores e importadores, así como la divulgación y asesoramiento a las empresas sobre política comercial y oportunidades de negocio;
- 8) Integrar los instrumentos de apoyo financiero oficial al comercio exterior existentes o que puedan crearse en el futuro y se atribuyan a la competencia de esta secretaría, en coordinación con las instituciones gubernamentales pertinentes;
- 9) Dar seguimiento y participar en la negociación del apoyo financiero oficial a la internacionalización en los foros internacionales sobre crédito a la exportación, en especial en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y en la Organización Mundial del Comercio (OMC), en coordinación con los Ministerios pertinentes;
- 10) Coordinar con organismos internacionales y organismos multilaterales de crédito las relaciones dirigidas a las atribuciones de esta Secretaría, con la articulación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Economía;
- 11) Las demás competencias que le atribuyere la legislación en materia de comercio exterior e inversiones.

CAPÍTULO XI

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN DE LA PRESIDENCIA

Art. 53-K.- La Secretaría de Innovación de la Presidencia, estará a cargo de un Secretario, nombrado por el Presidente de la República, a quien compete velar por la planificación, coordinación y fomento de las estrategias de innovación del Estado, procurando el desarrollo de las capacidades de los servidores públicos, teniendo como resultado el mejoramiento de los servicios proporcionados a la población por parte de las diferentes entidades del Órgano Ejecutivo.

El Secretario de Innovación, tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) Promover y participar en el proceso de diseño de políticas públicas, planes y programas relativos a la innovación y modernización del Estado, a fin de contribuir con el desarrollo económico, social y político del país;
- 2) Promover la adopción de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), entre las distintas entidades que interactúen e impulsen la productividad y competitividad, potenciando el desarrollo del país, estableciendo estrategias para mejorar la eficiencia de los servicios públicos a través del uso adecuado de dichas tecnologías;
- 3) Apoyar los diferentes planes que las entidades del Órgano Ejecutivo tuvieren en relación a la innovación y modernización del Estado.
- 4) Promover políticas públicas de normalización y estandarización para la aplicación de buenas prácticas de gestión y calidad de los diferentes servicios públicos;
- 5) Coordinar acciones que permitan identificar los principales factores que limitan la innovación del país, así como identificar las principales problemáticas que afectan la eficiencia de los servicios públicos;
- 6) Propiciar la investigación e innovación en materia de tecnologías de la información, con el fin de generar una ventaja competitiva de los diferentes sectores, a nivel nacional e internacional;
- 7) Promover la formación técnica de funcionarios públicos;
- 8) Implementar un Sistema de Monitoreo Nacional, que permita garantizar un seguimiento constante, oportuno y transparente a la gestión gubernamental, así como dar seguimiento a ejecución de proyectos, adopción de buenas prácticas, gestión adecuada de recursos, de las diferentes entidades del Órgano Ejecutivo;
- 9) Suscribir convenios de cooperación con entidades privadas con personalidad Jurídica, que puedan apoyar el cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo; y
- 10) Las demás atribuciones o funciones que se le señalen por el ordenamiento Jurídico o que de manera expresa acuerde el Presidente de la República,"

Art. 13.- Sustitúyese el Art. 57, por el siguiente:

"Art. 57.- Los Ministerios y demás instituciones del sector público están en la obligación de proporcionar a la Secretaría Privada de la Presidencia, toda la información que solicite ésta, relacionada con el cumplimiento de sus funciones."

Art. 14.- Sustitúyese el Art. 63, por el siguiente:

"Art. 63.- Habrá una instancia de Coordinación Estratégica de Gabinetes que estará integrada por los titulares que coordinan cada uno de los Gabinetes y el Secretario Privado de la Presidencia, quien dirigirá y convocará periódicamente."

Art. 15.- Sustitúyese en el Art. 64, inciso primero, la parte primera, de la manera siguiente:

"Art. 64.- La Secretaría Privada de la Presidencia brindará soporte y asistencia técnica para el funcionamiento de los Gabinetes y Subgabinetes de Gestión, a fin de facilitar la articulación intersectorial en seguimiento a las prioridades del Plan General del Gobierno; para lo cual tendrá las siguientes responsabilidades:"